



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 547/24-2025/JL-I.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (tercero)

En el expediente laboral número 547/24-2025/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral promovido por el ciudadano Jesús Alexander Cauich Estrella en contra de 1) Jesús Rodolfo Ruiz Ortega y 2) Ernesto Barboza Castañón; con fecha 04 de mayo de 2026, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 04 de mayo de 2026.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; y 2) Con el escrito presentado ante la oficialía de partes de este juzgado el día 11 de marzo de 2026, signado por el ciudadano Jesús Alexander Cauich Estrella -parte actora- en la cual refiere el domicilio donde el actor prestaba sus servicios y 3) Con el escrito presentado ante la Oficialía de este Juzgado el día 22 de abril de 2026 signado por el Licenciado Amisadai Oswaldo Estrella Canul, mediante los cuales brindan nuevo domicilio para realizar el correspondiente emplazamiento a las partes demandadas. En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: Emplazamiento.

Toda vez que la parte actora proporcionó un nuevo domicilio para emplazar a la parte demandada; en cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se ordena emplazar a:

- ERNESTO BARBOZA CASTAÑÓN y
- JESÚS RODOLFO RUIZ ORTEGA

Demandados que tienen su domicilio ubicado en: AVENIDA LOPEZ MATEOS NUMERO 132, BARRIO DE SAN ROMAN, ENTRE CALLE BRAVO Y CALLE PROLONGACION ALLENDE, C.P. 24040 DE ESTA CIUDAD, -domicilio proporcionado por la parte actora-

Debiendo notificarles el presente proveído, así como el de fecha 08 de julio de 2025, corriéndoles traslado con el escrito de demanda y sus anexos.

-Apercibimientos a la parte demandada-

De conformidad con el numeral 873-A y 747 fracción I ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se exhorta a la parte demandada para que, dentro del plazo de 15 días y horas hábiles contados a partir del día y hora siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvención, de lo contrario se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido el derecho de las demandadas a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le hace saber a la parte demandadas que, al presentar su respectivo escrito de contestación de demanda, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín, estrados o buzón, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Así mismo, se le hace saber a la parte demandadas que, al presentar su escrito de contestación, deberá determinar un correo electrónico para la asignación del buzón electrónico, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 739, en relación con el décimo primer párrafo del ordinal 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Finalmente, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le comunica a la parte demandadas que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de las contra partes.

SEGUNDO: No contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que 1) El Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado-, dieran debida contestación a la demanda interpuesta por la parte actora, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvención.

Se dice lo anterior, en razón de que el plazo legal concedido a las partes empezó a computarse de la siguiente manera:

Partes	Fecha de emplazamiento	Fecha en que empezó a computarse el plazo legal	Fecha en que finalizó el computo
Instituto Mexicano del Seguro Social	Miércoles 16 de julio de 2025.	Jueves 17 de julio 2025.	Viernes 22 de agosto 2025.

TERCERO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

En atención al punto SEGUNDO del presente acuerdo; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones de 1) Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado- se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

CUARTO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta, así como los oficios, todos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

QUINTO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

• Jesús Alexander Cauich Estrella (parte actora)	Buzón electrónico
• IMSS (tercero interesado)	Boletín o estrados
• Ernesto Barboza Castañón y Jesús Rodolfo Ruiz Ortega (demandados).	Emplazamiento

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Yuri Maricela Cauich Can, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 06 de mayo del 2026.

Lic. Jorge Ivan Mut Cen
Actuario y/o Notificador



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR